

Estos pilares llevan capiteles corintios, salvo los dos primeros, que son una fantasía de hércules y angelillos, tan propios de Vandevira y de idéntica factura a los que luego se harían en el Salvador de Ubeda y la catedral de Baeza.

El castillo, que tuvo una importancia histórica extraordinaria por su situación estratégica, se levanta en la parte norte de la villa, sobre el cabezo de un cerro, y ofrece hoy todavía una majestuosa estampa con sus gruesos torreones cilíndricos situados en los vértices del cuadrilátero que constituye el conjunto arquitectónico. En su interior se encuentra la plaza de armas, construida de sillares en hilera de piedra caliza. El acceso tiene lugar por una puerta con arco de medio punto con dovelas irregulares.

Este interesante conjunto formado por la parte vieja de la villa el castillo y el templo parroquial debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende los límites que aparecen fijados en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix, en el que da cuenta de que en la práctica tienen poca aceptación las enseñanzas de «Cartelismo y Rotulación», que actualmente figuran en su cuadro de enseñanzas, y que para la de «Fotografía artística» existe una gran demanda de matriculas, por sus enormes posibilidades dentro del campo laboral, por lo que solicita la creación de esta última para atender la demanda de esta clase de especialistas.

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se suprime del cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix las correspondientes a la especialidad de «Cartelismo y Rotulación».

Segundo.—Se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la mencionada Escuela, con validez oficial de estas enseñanzas.

Tercero.—Queda modificada en el sentido a que se refieren los apartados anteriores la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se regula la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para el curso 1971-72.

Ilmos. Sres.: Estando prevista, conforme a los términos del Decreto 2459/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), la implantación general del Curso de Orientación Universitaria en todo el ámbito nacional y superada la fase experimental.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Todos los alumnos que al finalizar el año académico 1970-71 hayan aprobado todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato Superior, podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Los que deseen obtener el título de Bachiller Superior en el presente curso y no quieran proseguir estudios, realizarán las pruebas de Grado Superior.

Tercero.—Los alumnos que se inscriban en el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72, acogidos al sistema de evaluación continua y sin haber obtenido su título con anterioridad lo obtendrán por el mero hecho de aprobar dicho curso.

Cuarto.—Los alumnos que al final del Curso de Orientación Universitaria hayan merecido una evaluación negativa podrán optar por repetir dicho curso o por realizar las futuras pruebas de conjunto sustitutivas de las pruebas de Grado Superior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación,

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre autorización de Centros docentes para impartir el sexto curso de E. G. B. con carácter experimental.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 3.º, 1.º del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa, en el próximo año académico 1971-72 se implantará el sexto curso de Educación General Básica, con carácter de ensayo y experimentación, en aquellos centros docentes que sean autorizados para ello.

A tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, sobre centros experimentales y autorización para la experimentación en centros ordinarios, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 y las normas contenidas en la presente Resolución.

El resultado de las experiencias realizadas permitirá implantar con carácter general el sexto curso de E. G. B. con las máximas garantías de eficacia a partir del año académico 1972-73.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primera.—Los Directores de Centros docentes estatales y no estatales que deseen ser autorizados para implantar el sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, en el curso académico 1971-72, y que estimen reunir las condiciones necesarias para ello, deberán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la oportuna autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a aquel curso con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tener ocho o más unidades de escolaridad obligatoria. En el caso de Centros no estatales que tengan simultáneamente establecidas las enseñanzas Primaria y Media, podrán solicitar también la autorización necesaria para la implantación del sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, durante el año académico 1971-72, con las condiciones que se señalan en los apartados b), c) y d) de esta Resolución.

b) Contar con un profesorado en número suficiente y que por sus títulos y diplomas académicos tengan el debido nivel de especialización para impartir las siguientes áreas:

Lengua y Ciencias sociales.
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Idioma moderno (inglés o francés).
Expresión estética y pretecnológica (dibujo).
Educación Física.
Religión.

c) Poseer las instalaciones adecuadas, con expresión del número de puestos escolares disponibles y de los que realmente vayan a ocuparse.

d) Compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio.

Los extremos anteriores deberán estar debidamente concretados en el expediente de autorización del Centro.

Segundo.—Las peticiones de autorización deberán presentarse en la respectiva Delegación en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Tercero.—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes, el Delegado del Departamento dará traslado de las mismas a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección Técnica para que ésta informe sobre la posible idoneidad del Centro en orden al fin propuesto, por contar con el profesorado, locales, alumnado y material didáctico suficiente, asimismo de cualquier otra circunstancia particular que concurra en el Centro. Dicho Servicio podrá también solicitar de oficio la autorización para implantar en determinados centros el sexto curso de Enseñanza General Básica, con carácter experimental, razonando la propuesta y aportando los datos necesarios.

Los informes de Inspección serán evacuados en un plazo de quince días.

Cuarto.—Completados los expedientes e informados por el respectivo Consejo Asesor, la Delegación los remitirá al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, a fin de que sean estudiados e informados por el Instituto de Ciencias de la Educación, el cual posteriormente los enviará a esta Dirección General para la propuesta correspondiente en un plazo máximo de quince días.

Quinto.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente la orientación y supervisión de los Centros que sean autorizados para impartir el sexto curso con carácter experimental, informando periódicamente de su funcionamiento a esta Dirección General y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Sexto.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2451/1970, de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieren verificado sin tal carácter.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Imos, Sres. Delegados provinciales del Departamento, Directores de Institutos de Ciencias de la Educación y Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saldaña», «Bahillo», «Villasarracino» y «Osorno», situados en la zona I (Península).

Imo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona I (Península): Expediente número 232, «Saldaña», de 40.400 hectáreas; expediente número 233, «Bahillo», de 36.452 hectáreas; expediente número 234, «Villasarracino», de 26.552 hectáreas, y expediente número 235, «Osorno», de 42.499 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 2356/1967, de 28 de diciembre, presentado en 3 de octubre de 1970 escrito de renuncia total a dichos permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), expediente número 232, «Saldaña», de 40.400 hectáreas; expediente número 233, «Bahillo», de 36.452 hectáreas; expediente número 234, «Villasarracino», de 26.552 hectáreas, y expediente número 235, «Osorno», de 42.499 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 2356/1967, de 28 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.515, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1966.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.515, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1966, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución dictada en alzada por el Ministerio de Industria en veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el que confirmo los acuerdos de la Dirección General de la Energía de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que decretaron que la Empresa suministradora y hoy recurrente sólo podía percibir en concepto de derechos de acometida ordinaria pesadas en los suministros hasta cinco amperios y cien pesetas cuando exceda de cinco amperios, para suministrar energía a las viviendas construidas por la Cooperativa de «San José Obreros» en el barrio de las Delicias, finca «La Molineta», en Santa Cruz de Tenerife, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrario a derecho, declarando como declaramos este caso de suministro de fluido y derecho de acometida como especial a los efectos del apartado d) del artículo tercero del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, para que por el Ministerio a través del órgano adecuado se den las normas complementarias e efectos de resolverlo, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones del actor, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971

LOPEZ DE LETONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.046, promovido por don Alberto González Zapata y otros contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1966.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.046 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alberto González Zapata y otros contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1966 se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto González Zapata y otros, varios consignados en el encabezamiento de esta sentencia, impugnando resolución del Ministerio de Industria de 20 de diciembre de 1966, sobre servidumbres de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de los recurrentes, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por no ser contrario a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: B0785235, B0785229, B0785221 y lo presente, B0785219; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.564, promovido por «Sapos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.564, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sapos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: